



**Dirección de Contratación**

División de Contratación

Nota informativa:

**Expediente SEG 629/2017. Servicio de seguridad en los aeropuertos de Aena.**

Se informa que los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas particulares que rigen la contratación del expediente SEG 629/2017, titulado “Servicio de seguridad en los aeropuertos de Aena”, se han basado en los acuerdos adoptados por el Grupo de trabajo sobre seguridad privada en las infraestructuras estatales de competencia estatal, plasmados en el documento firmado en Madrid el 21 de noviembre de 2017 y titulado “Acuerdo del Grupo de trabajo sobre seguridad privada en las infraestructuras estatales de competencia estatal”, cuya copia se adjunta a esta nota.

Madrid, a 16 de marzo de 2018.

## ACUERDO DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE SEGURIDAD PRIVADA EN LAS INFRAESTRUCTURAS ESTATALES DE COMPETENCIA ESTATAL

En Madrid, a 21 de noviembre de 2017

El 16 de agosto de 2017, el Consejo de Ministros acordó la creación de un Grupo de Trabajo, con la participación del Gobierno, para abordar, en el ámbito de la seguridad privada de las infraestructuras de transporte de competencia estatal, aspectos como la formación, la calidad del servicio, las condiciones del trabajo, de la productividad, y las condiciones laborales y salariales.

Este Grupo de Trabajo se formalizó en una primera reunión celebrada el día 11 de septiembre de 2017. En esa primera reunión, se acordó la constitución de una Comisión Técnica que analizara los temas objeto del Grupo de Trabajo y elevara propuestas concretas al mismo.

La Comisión Técnica está integrada por representantes de las organizaciones sindicales, de las organizaciones empresariales más representativas y de los Ministerios de Fomento, Empleo y Seguridad Social e Interior.

La Comisión Técnica ha mantenido hasta la fecha cuatro reuniones, en las que se ha acordado iniciar sus trabajos en el ámbito de contratación pública, y concretamente en los aspectos que deben recogerse en los pliegos de licitación de las empresas y entidades del grupo Fomento que contratan servicios de seguridad privada para infraestructuras de transporte de competencia estatal, y entre las que se encuentran Aena SME, S.A., la entidad pública empresarial Adif y Renfe.

Por otra parte, en la primera reunión de la Comisión Técnica, se acordó la creación de proceso específico de negociación entre Aena SME, S.A. y los representantes de las organizaciones sindicales y de las organizaciones empresariales, con objeto de abordar determinadas condiciones específicas de la contratación de la seguridad privada en el ámbito aeroportuario. Tras este proceso de negociación, se ha alcanzado un acuerdo entre las tres partes, que se va a materializar con la firma del Acuerdo recogido en el Anexo de esta propuesta.

1

Fruto de los trabajos realizados, y de la propuesta de la Comisión Técnica, el Grupo de Trabajo sobre Seguridad Privada en las Infraestructuras de Transporte de Trasporte de Competencia Estatal, creado a partir del Consejo de Ministros de 16 de agosto de 2017, con la participación de UGT, CCOO, CEOE, CEPYME y los Ministerios de Fomento, de Empleo y Seguridad Social e Interior,

EXPONE:

1. Que los servicios de seguridad privada en el ámbito de las infraestructuras de transporte de competencia estatal son esenciales, tanto por el papel complementario de sus funciones respecto a las de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado como por el impacto de su trabajo en el adecuado funcionamiento de aeropuertos y de las infraestructuras ferroviarias.
2. Que, por ello, es fundamental establecer mecanismos que garanticen un adecuado nivel de calidad de estos servicios.
3. Que ello no es incompatible con el establecimiento de los mecanismos previstos en la normativa de contratación pública para garantizar un uso eficiente de los recursos públicos.
4. Qué, cómo consecuencia, se ha considerado que los primeros trabajos de este Grupo de Trabajo debían centrarse en la contratación pública de estos servicios, y dentro de ellos, los correspondientes a las condiciones a incorporar en los pliegos de contratación.
5. Que las empresas del Grupo Fomento que principalmente contratan este tipo de servicios son Aena, Renfe (incluyendo sus sociedades dependientes) y Adif.
6. Que, como parte de los trabajos de este Grupo de Trabajo, se acordó la creación de un proceso específico de negociación entre Aena y los representantes de las organizaciones sindicales y de las organizaciones empresariales, con objeto de abordar determinadas condiciones específicas de la contratación de la seguridad privada en el ámbito aeroportuario. El Acuerdo alcanzado como conclusión de ese proceso de negociación, que se firmará entre Aena, sindicatos y empresarios, se incluye como Anexo a este Acuerdo.
7. Que los miembros del Grupo de Trabajo son conscientes de la importancia del precio en el proceso de contratación, como también lo son de la importancia de una oferta técnica que garantice las condiciones de calidad y que sea adecuadamente tenida en cuenta en la determinación de la oferta más ventajosa.

8. Que, para garantizar la calidad de estos servicios, es esencial que se garantice que los trabajadores reciben en tiempo y forma la remuneración que les corresponde.
9. Que, habiéndose aprobado la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el presente acuerdo recoge aquellas cuestiones que posibilita dicho nuevo marco normativo, quedando en todo caso, cualquier acuerdo que resulte de la labor del Grupo de Trabajo siempre supeditado a su adecuación legal.
10. Que, al margen del presente acuerdo, la Comisión Técnica creada por este Grupo de Trabajo continuará sus trabajos sobre el resto de aspectos que constituyen su objeto. Especialmente se entiende pertinente trabajar en la línea de establecer un Observatorio específico para hacer un seguimiento de la contratación en este ámbito, así como un análisis de cómo debe considerarse la innovación en estos contratos y la materia de formación de los trabajadores.

Y POR TODO ELLO, ACUERDA:

1. Reconocer la importancia de establecer un presupuesto adecuado en la licitación de los servicios de seguridad privada. Para el establecimiento de este presupuesto de licitación, el Ministerio de Fomento trasladará a Aena, Renfe y Adif la necesidad de tener en cuenta todos los condicionantes específicos de la infraestructura a proteger, las condiciones específicas de prestación del servicio y condicionantes de tipo territorial. En particular, se garantizará que en el cálculo del valor estimado se tengan en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Para la consideración de los costes laborales deberán considerarse los términos económicos del Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Seguridad.
2. Reconocer la importancia de garantizar un servicio de calidad. Para ello, el Ministerio de Fomento trasladará a Aena, Renfe y Adif y al resto de las entidades y organismos dependientes del Ministerio que pudieran estar afectados por este acuerdo, la necesidad de:
  - 2.1 Evitar la contratación de los servicios de seguridad privada objeto de esta Comisión por procedimientos basados en un solo criterio de adjudicación. En aquellos contratos que se rijan por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas.

*Handwritten signature in blue ink.*

*Handwritten signature in brown ink.*

*Handwritten signature in blue ink with the number 3 written above it.*

- 2.2 Exigir unas condiciones de solvencia suficientes para garantizar que la empresa que resulte adjudicataria tenga capacidad para llevar a cabo los servicios encomendados.
  - 2.3 Utilizar procedimientos en los que exista una oferta técnica, sobre la que se establecerá un umbral de puntuación por debajo del cual, las ofertas que no lo cumplan no podrán resultar adjudicatarias
  - 2.4 No utilizar en sus contratos la posibilidad de que las empresas licitadoras puedan ofertar “bolsas de horas” gratuitas como mejora de la oferta que presenten.
  - 2.5 En los contratos que se rijan por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, rechazar aquellas ofertas consideradas como ofertas anormalmente bajas, si se comprueba que son anormalmente bajas porque no cumplen las obligaciones aplicables en materia social o laboral incluyendo el incumplimiento del Convenio Colectivo sectorial vigente y en el resto de los supuestos en los que la justificación de la oferta aportada por el licitador no explique satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos
  - 2.6 Adoptar una fórmula que, respetando la necesaria consideración del precio cara a la elección de la oferta más ventajosa, teniendo en cuenta la importancia de la remuneración de los trabajadores en la estructura sectorial de costes, no otorgue un peso decisivo a una rebaja no significativa en la oferta económica.
3. Reconocer que es esencial garantizar que los trabajadores de estos servicios reciban en tiempo y forma la remuneración que les corresponde. En esta línea, el Ministerio de Fomento trasladará a Aena, Renfe, Adif, y al resto de las entidades y organismos dependientes del Ministerio que pudieran estar afectadas por este acuerdo, las siguientes cuestiones a incluir en el pliego de licitación:
- 3.1. El incumplimiento de las condiciones salariales, incluyendo el impago de salarios, se recogerá como posible causa de resolución del contrato.
  - 3.2. Se incluirá en los pliegos una disposición en la que se establezca que la entidad contratante correspondiente podrá exigir, junto a la factura mensual, el envío de certificación acreditativa de que el contratista se encuentra al corriente en el pago de las nóminas de los trabajadores que ejecuten el contrato, emitida por el representante legal de la empresa, y la

documentación acreditativa del abono de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas.

- 3.3. Al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 5/2014 de Seguridad Privada y del artículo 122 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuando dicha Ley resulte de aplicación, se exigirá como condición especial de ejecución de los contratos de servicios de seguridad la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.
- 3.4. Se incluirá en los pliegos la obligación de la empresa adjudicataria de facilitar a la Entidad Contratante la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para realizar una exacta evaluación de los costes laborales correspondientes.



POR EL MINISTERIO DE FOMENTO



POR EL MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL



CARLOS SERRA URBÉ

POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR



POR UGT



POR CCOO



POR CEOE



POR CEPYME

## ANEXO: ACUERDO ESPECÍFICO PARA EL ÁMBITO AEROPORTUARIO

1.- Creación de un Plus vinculado al desarrollo de su actividad efectiva en los Aeropuertos proporcional a la jornada en ese centro y mientras se mantenga en vigor la capacitación y certificación del Vigilante de Seguridad conforme al Programa Nacional de Formación.

2.- Considerar las especiales condiciones de los operadores de RX en Filtros de Pasajeros y Empleados (al margen de que se siga aplicando el plus de radioscopia para el personal que realiza funciones de control de equipajes), percibiendo el personal de filtros dos pluses:

a) El Plus de radioscopia aeroportuaria conforme se establece en el convenio colectivo.

b) El Plus de filtro aeroportuario, vinculado al de radioscopia, que gratifica la rotación de puestos y la especial atención exigida en el acceso a las zonas aeroportuarias restringidas.

Al igual que el anterior debería ligarse a la capacitación y formación de los Vigilantes de Seguridad, de tal manera que, si para poder operar un equipo radiológico de seguridad en la actualidad es necesaria la obtención de la certificación C2, así como el recertificarse de forma semestral, el articulado debería contemplar la no percepción del complemento, en el supuesto de no superar las evaluaciones cuatrimestrales definidas en el Capítulo 12 del Programa Nacional de Seguridad. En todo caso, se aplicarán los requisitos de certificación para operar un equipo radiológico de seguridad que la normativa nacional y europea establezca en cada momento.

3.- Condicionado a la modificación del actual sistema de "bonus-malus" (establecido por AENA para que premie la excelencia en la actuación de las empresas adjudicatarias y sus profesionales), en los nuevos pliegos de condiciones, deberá existir un compromiso para la creación de un Plus Variable ligado al cumplimiento de objetivos alineando claramente de esta manera los objetivos de excelencia en la seguridad y trato al pasajero por parte del Cliente con la Empresa y con la retribución de los Vigilantes de Seguridad, que compartirían, en su caso, dicha compensación adicional. Este Plus debe circunscribirse exclusivamente a los Filtros de Seguridad y su cuantía debiera ser diferente en función de los términos específicos de los Pliegos de Condiciones elaborados para cada centro dada la distinta tipología y características de los mismos.

Ante la dificultad de desarrollar en un texto de convenio los indicadores vinculados a esta compensación extraordinaria, el texto debería recoger los términos del compromiso de obligado cumplimiento por parte de AENA, Empresa adjudicataria y Representantes de Trabajadores a que en el ámbito local se desarrollaran las condiciones e indicadores que

regirán para el devengo de este Plus. Los parámetros podrán ser diferentes en función de los aeropuertos y su cuantía también distinta. En todo caso, la obtención del plus debe ser factible con un desarrollo correcto de la prestación, evitándose el efecto contrario que podría derivarse de su difícil o imposible consecución.

Una vez regulado por CC el complemento y el plus descritos anteriormente, serían de aplicación los principios de absorción y compensación entre conceptos salariales ya existentes y cuya aplicación obedezca a una análoga razón de ser.

Los nuevos pluses contenidos en este documento entrarán en vigor a partir de la entrada en vigor de los nuevos pliegos de condiciones de los aeropuertos de la red de AENA.

La propuesta económica se situaría en estos parámetros:

Plus Aeropuertos (toda la plantilla):

Año 2018: 0,68 euros por hora efectiva

Año 2019: 0,69 euros por hora efectiva

Año 2020: 0,70 euros por hora efectiva

A modo de ejemplo, para un trabajador que realice una jornada ordinaria de 162 horas mensuales de trabajo efectivo en el aeropuerto, percibirá las siguientes cuantías:

Año 2018: 0,68 euros \* 162 horas mensuales = 110,16 euros (+10,01 euros/vacaciones) = 120,17 euros

Año 2019: 0,69 euros \* 162 horas mensuales = 111,78 euros (+10,16 euros/vacaciones) = 121,94 euros

Año 2020: 0,70 euros \* 162 horas mensuales = 113,40 euros (+10,31 euros/vacaciones) = 123,71 euros

Plus Radioscopia (términos actuales/por hora efectiva de trabajo):

Año 2018: 1,19 euros por hora efectiva

Año 2019: 1,21 euros por hora efectiva

Año 2020: 1,23 euros por hora efectiva

A modo de ejemplo, para un trabajador que realice una jornada ordinaria de 162 horas mensuales de trabajo efectivo en el aeropuerto, entre las que 81 horas correspondan a radioscopia, percibirá las siguientes cuantías:

Año 2018: 1,19 euros \* 81 horas mensuales = 96,39 euros (+8,76 euros / vacaciones) = 105,15 euros

Año 2019: 1,21 euros \* 81 horas mensuales = 98,01 euros (+8,91 euros / vacaciones) = 106,92 euros



Año 2020: 1,23 euros \* 81 horas mensuales = 99,63 euros (+9,06 euros / vacaciones) = 108,69 euros

81 horas (suponiendo que desarrolla el 50% de su jornada en escáner en filtros de pasajeros o empleados).

De realizar un número menor de horas, solo cobraría en función de las horas de radioscopia efectivamente realizadas y en el supuesto de realizar un número mayor a las 81 horas, deberá tenerse en cuenta que la suma de los importes de los pluses establecidos en los puntos 2 y 3 a jornada completa no podrá exceder del importe correspondiente a la percepción del plus de la jornada completa de la radioscopia aeroportuaria establecida en el Convenio Colectivo.

En los filtros de equipajes se cobrará en función de las horas de radioscopia efectivamente realizadas.

### 3. Plus Filtro Rotación (por hora efectiva de trabajo en filtro o puesto que garantice la rotación del operador)

Año 2018: 0,60 euros por hora efectiva

Año 2019: 0,61 euros por hora efectiva

Año 2020: 0,62 euros por hora efectiva

A modo de ejemplo, para un trabajador que realice una jornada ordinaria de 162 horas mensuales de trabajo efectivo en el aeropuerto, percibirá las siguientes cuantías:

Año 2018: 0,60 euros\*162 horas mensuales = 97,20 euros (+8,84 euros /vacaciones) = 106,04 euros

Año 2019: 0,61 euros\*162 horas mensuales = 98,82 euros (+8,98 euros/vacaciones) = 107,80 euros

Año 2020: 0,62 euros\*162 horas mensuales =100,44 euros (+9,13 euros/vacaciones) = 109,57 euros

En cualquier caso, la suma de los importes de los pluses establecidos en los puntos 2 y 3 a jornada completa no podrá exceder del importe correspondiente a la percepción del plus de la jornada completa de la radioscopia aeroportuaria establecida en el Convenio Colectivo.

### 4. Plus Variable (los trabajadores del filtro):

A determinar con un límite porcentual de la remuneración variable que pudieran recibir las empresas.